

¿Qué es un “incidente” y qué es un “incidente de notificación obligatoria”?

- “Incidente” se define como un accidente o lesión que afecta la salud o la seguridad de una persona que recibe servicios.
- “Incidente de notificación obligatoria” se define como una conducta que un denunciante obligatorio debe denunciar ante el Centro de Justicia para la Protección de Personas con Necesidades Especiales de Nueva York (Centro de Justicia). Dicha conducta incluye abuso, negligencia e incidentes significativos. Un incidente significativo se define como todo incidente potencialmente perjudicial para la salud, la seguridad o el bienestar de una persona que recibe servicios.

¿A quién se le notificará si ocurre un incidente?

- Todo centro debe comunicarse por teléfono con la o las personas calificadas para informar los accidentes o daños que afecten la salud o la seguridad de un individuo que recibe servicios dentro de las 24 horas posteriores al reporte inicial del incidente.
- Si lo solicita una persona calificada, el centro debe proveer de inmediato una copia del incidente por escrito.
- El centro también debe ofrecer a la persona calificada una reunión para hablar sobre el incidente.

¿A quién se le informará sobre las medidas tomadas para tratar un incidente?

El director del centro debe proveer a las personas calificadas de un informe por escrito sobre las medidas inmediatas que se tomaron para tratar el incidente (p. ej.: los pasos dados para proteger al individuo implicado) dentro de los 10 días posteriores al reporte inicial del incidente.

¿Hay disponibles otros registros o documentos sobre el incidente?

La Ley de Jonathan exige que los centros proporcionen los registros y documentos relacionados con las denuncias e investigaciones de abuso, negligencia e incidentes significativos (incidentes de notificación obligatoria) a las personas calificadas cuando lo soliciten por escrito.

Al término de una investigación de un incidente de abuso o negligencia denunciado ante el Centro de Justicia, el Centro de Justicia notificará las conclusiones de la investigación a la persona que recibe servicios o a su representante personal.

Las denuncias de abuso y negligencia pueden ser justificadas o no justificadas.

Después de entregar una solicitud por escrito al centro,

las personas calificadas pueden obtener registros y documentos relacionados con la investigación de un incidente de abuso o negligencia denunciado ante el Centro de Justicia en un plazo de 21 días posteriores a la finalización de la investigación.

¿Se puede denegar alguna parte de la información?

Sí. Se omitirán los nombres o la información que identifique a otras personas que reciben servicios y a empleados, a menos que esos individuos autoricen la divulgación.

Las leyes y regulaciones federales podrían aplicar restricciones adicionales con respecto a la divulgación de los registros o de la información contenida en esos registros. Por ejemplo, la ley federal prohíbe que los centros de la OASAS divulguen cualquier registro o información que pueda identificar a una persona que recibe servicios sin el consentimiento específico de la persona que recibe los servicios (ya sea un adulto o un menor) o una orden judicial conforme con la ley federal.

Si el paciente es menor de edad y recibe servicios para los cuales también prestó consentimiento un padre o tutor, tanto el menor como el padre o tutor deberán dar su consentimiento para la divulgación.

¿Cómo se deben hacer las solicitudes de registros y documentos?

Las solicitudes de registros de incidentes y de investigaciones **deben hacerse al centro** que provea de servicios al individuo en el momento del incidente.

En virtud de la Ley de Jonathan, el Centro de Justicia no está autorizado para proporcionar registros.

Cuando el Centro de Justicia investiga denuncias de abuso o negligencia (incidente de notificación obligatoria), el Centro de Justicia trabajará de manera conjunta con el centro para que la divulgación de los registros y documentos se realice conforme a la Ley de Jonathan.

¿Cuándo estarán disponibles los registros?

Cuando las personas calificadas hacen una solicitud por escrito de los registros y documentos correspondientes a un incidente de notificación obligatoria, el centro debe responder la solicitud dentro de los 21 días posteriores al término de una investigación.

¿Se pueden compartir los registros o documentos que obtiene una persona calificada?

Sí. Toda persona calificada que reciba registros y documentos correspondientes a incidentes de notificación obligatoria puede compartirlos solamente con:

- proveedores de atención médica;
- proveedores de atención médica conductual;
- fuerzas del orden (si la persona calificada considera que se ha cometido un delito); y/o
- el abogado de la persona calificada.

Este folleto le ayudará a entender el procedimiento para obtener información sobre los incidentes que involucren a personas que reciben servicios. Esta es una guía y no un documento jurídico. Para obtener más detalles acerca de la Ley de Jonathan, por favor consulte los recursos enumerados al final de este folleto.

¿Qué es la Ley de Jonathan?

La Ley de Jonathan estableció los procedimientos que deben seguir los centros para notificar e informar, a los padres, hermanos y tutores legales de los niños y los adultos que reciben servicios, sobre los incidentes que involucren a sus seres queridos. También, permite el acceso de personas calificadas a ciertos documentos pertenecientes a investigaciones de incidentes de notificación obligatoria.

¿Quién es una persona calificada?

Según la ley, las personas calificadas incluyen a:

- Padres o tutores legales de pacientes menores;
- Padres, tutores legales, cónyuges, hermanos o hijos adultos de pacientes adultos con autorización legal para tomar decisiones con relación a la atención médica en nombre del paciente adulto; o
- Pacientes adultos que no hayan sido declarados legalmente incompetentes por parte de un tribunal.

¿Qué centros abarca la ley?

Todos los centros dirigidos, autorizados o certificados por los siguientes organismos estatales deben adherirse a los requerimientos de la Ley de Jonathan:

- Oficina para Personas con Discapacidades del Desarrollo (OPWDD)
- Oficina de Salud Mental (OMH)
- Oficina de Alcoholismo y Abuso de Sustancias (OASAS)

¿Dónde puedo encontrar más información o asistencia?

- La información sobre la Ley de Jonathan se puede encontrar en la Ley de Higiene Mental de NY (NY Mental Hygiene Law), secciones 33.23 y 33.25.
- Los requisitos adicionales para acceder a los registros de los pacientes y la divulgación posterior de dichos registros del sistema de la OASAS se pueden hallar en el Título 42 del Código de Regulaciones Federales, parte 2.
- Los requisitos adicionales para acceder a los registros y documentos del sistema de la OPWDD se pueden encontrar en el Título 14 de los Códigos, Normas y Regulaciones de Nueva York, secciones 624.6 y 624.8.
- La línea de información de la OPWDD es **1-866-946-9733/TTY: 1-866-933-4889** y el sitio web es www.opwdd.ny.gov.
- El folleto “Información sobre incidentes” de la OPWDD contiene datos sobre el acceso a los registros. Se encuentra disponible en el sitio web de la OPWDD, en www.opwdd.ny.gov/node/395.
- La línea gratuita de la Unidad de Apoyo Individual y Familiar del Centro de Justicia es **1-800-624-4143 (voz/multilingüe/TTY)** y la dirección de e-mail es supportcoordinator@justicecenter.ny.gov.

Servicios gratuitos de traducción y de asistencia lingüística disponibles en 200+ idiomas.

Si usted es sordo o tiene deficiencias auditivas, por favor marque 1-855-373-2122 (TTY).

Centro de Justicia para la Protección de Personas con Necesidades Especiales (JCPPSN)

Oficina para Personas con Discapacidades del Desarrollo (OPWDD)

Oficina de Salud Mental (OMH)

Oficina de Alcoholismo y Abuso de Sustancias (OASAS)



Ley de Jonathan: notificación de incidentes y acceso a registros:

Guía para individuos, hermanos,
padres y tutores legales

